
ANUNCIO

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de 11 de enero de 2001, la modificación de la «Ordenanza Reguladora del precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual en materia cultural, deportiva y de información geográfica», que tras la expresada modificación, pasa a denominarse «Ordenanza Reguladora del precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual»; sometida a información pública la citada modificación, por plazo de treinta días, en virtud de Anuncio publicado en el B.O. de la Provincia de Alicante, núm. 20, de fecha 25 de enero de 2001, sin que durante dicho plazo, se haya presentado reclamación o sugerencia; y transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora modificada que, de conformidad con el Art. 70.2 del texto legal citado, entrará en vigor el día de su publicación en este Diario Oficial.

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE SE EXIGIRÁ POR LA VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN AUDIOVISUAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.»

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41 ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual para los que el Ilmo. Sr. Presidente acuerde su difusión retribuida.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física o jurídica que adquiera el material objeto de difusión al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Obligación al pago

1.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se adquiera el material citado en el Artículo 1º anterior.

2.- Como regla general el pago de dicho precio público se efectuará íntegramente en el momento de la adquisición. En las publicaciones y otros medios de difusión audiovisual en materia de información geográfica así como en el caso de fotografías y diapositivas el pago se efectuará al realizar la solicitud de los mismos.

Artículo 4.- Bases para la fijación.

Se tomará como base para la fijación del precio público de cada publicación o elemento de difusión audiovisual, el resultado de computar los elementos de coste, de acuerdo con el siguiente detalle:

COSTES DIRECTOS

- Coste de impresión, elaboración o adquisición.
- Derechos de autor
- Derechos de corrección de pruebas
- Derechos de Director de Colección
- Derechos de Traducción
- Diseño de portadas
- Cualquier otro que incida directamente en el coste de la publicación o elemento de difusión audiovisual

COSTES INDIRECTOS

Habida cuenta de la no individualización de las consignaciones presupuestarias relativas a la clasificación orgánica de cada una de las Unidades Gestoras, respecto a la eventual actividad que pudiera originar el devengo de estos precios públicos, lo que imposibilita un cálculo de lo que pudieran calificarse como costes indirectos, se estima con carácter general, como importe de los mismos, el 10 por 100 del total a que asciendan los costes directos calculados conforme al apartado anterior.

Artículo 5.- Determinación del precio público.

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por razones culturales o de interés público, se podrán practicar los porcentajes de descuento que en cada caso se propongan al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, de acuerdo con las circunstancias que así lo aconsejan.

Gozarán de una bonificación del 50% las solicitudes de publicaciones o elementos de difusión audiovisuales en materia de información geográfica que se presenten por órganos de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la «Ordenanza Reguladora del precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual en materia cultural y deportiva y de información geográfica,» aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión de 3 de noviembre de 1.998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm. 290, de fecha 19 de diciembre de 1.998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente «Ordenanza Reguladora del precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual de la Excm. Diputación Provincial de Alicante», entrará en vigor el día de la publicación, de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Alicante, 6 de abril de 2001.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0109731